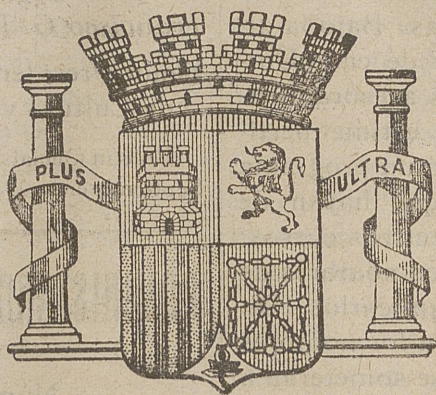


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 50 pesetas.  
Semestre . . . . . 30 —  
Trimestre . . . . . 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.734

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

## ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Orden de 23 de Diciembre de 1936, inserta en el *Boletín Oficial* del 24, prohíbe y sanciona la producción, comercio y circulación de libros, periódicos, folletos y toda clase de impresos y grabados pornográficos y de literatura disolvente.

Para dar realidad a esta disposición, y como aclaración a su artículo 3.º, es preciso proceder a retirar de las Bibliotecas públicas y Centros de cultura, toda publicación que, sin valor artístico o arqueológico reconocido, sirva por su lectura para propagar ideas que puedan resultar nocivas a la sociedad.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Por los Gobernadores civiles se procederá, en término de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, a redactar una lista que comprenda, en relación nominal, todas las bibliotecas públicas, populares, escolares y salas de lectura establecidas en casinos, sociedades recreativas, colegios, academias, y, en general, en cuantos Centros existan poseedores de bibliotecas o libros al servicio de cualquier clase de lectores.

Artículo segundo. En cada Distrito Universitario se constituirá una Comisión depuradora de todos estos Centros de lectura integrada por las siguientes personas:

a) El Rector de la Universidad o persona en quien delegue.

b) Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad respectiva.

c) Un representante designado por la Autoridad eclesiástica de la capital correspondiente al asiento de la Universidad.

d) Un Vocal propuesto por el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

e) Un Vocal designado por la Autoridad Militar de la División correspondiente.

f) Un Vocal nombrado por la Delegación de Cultura de F. E. T.

g) Un padre de familia propuesto por la Asociación Católica de Padres de Familia de la capital del Distrito.

Artículo tercero. Los Rectores, como autoridades máximas dentro de sus respectivos Distritos, comunicarán a los Gobernadores civiles y a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, para su aprobación por esta última, en el plazo de diez días, los nombres de las personas que constituyan dichas Comisiones, las cuales recabarán de las Autoridades antes mencionadas y solicitarán de los Gobernadores civiles, una vez organizadas, las relaciones nominales de las Bibliotecas y Centros que han de ser objeto de la depuración, según se indica en el artículo anterior.

Artículo cuarto. Una vez en posesión de la lista de estas bibliotecas, las Comisiones depuradoras solicitarán de los Biblio-

tecarios, Corporaciones, Directores de Centros, Presidentes de Sociedades, y, en general, de las personas de las cuales dependan las salas de lectura, el índice o fichero de libros, folletos, revistas y publicaciones de toda índole, que constituyan la biblioteca objeto de la depuración. Si no estuviere redactado este índice o fichero, exigirá la confección rápida del mismo, y en todo caso podrá la Comisión designar los Vocales de su seno para girar visita a las bibliotecas o centros que juzgue conveniente.

Artículo quinto. Las Comisiones depuradoras, a la vista de los anteriores índices o ficheros, ordenarán la retirada de los mismos, de libros, folletos, revistas, publicaciones, grabados e impresos que contengan en su texto láminas o estampados con exposición de ideas disolventes, conceptos inmorales, propaganda de doctrinas marxistas y todo cuanto signifique falta de respeto a la dignidad de nuestro glorioso Ejército, atentados a la unidad de la Patria, menosprecio de la Religión Católica y de cuanto se oponga al significado y fines de nuestra gran Cruzada Nacional.

Artículo sexto. Hecha la depuración a que esta Orden se refiere, las Comisiones respectivas pondrán en conocimiento de la de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado la lista de los libros o publicaciones que a su juicio constituyan un peligro para los lectores habituales de las bibliotecas. La Comisión

de Cultura y Enseñanza examinará esta lista y hará la siguiente clasificación: 1.ª Obras pornográficas de carácter vulgar sin ningún mérito literario. 2.ª Publicaciones destinadas a propaganda revolucionaria o a la difusión de ideas subversivas sin contenido ideológico de valor esencial. 3.ª Libros y folletos con mérito literario o científico que por su contenido ideológico puedan resultar nocivos para lectores ingenuos o no suficientemente preparados para la lectura de los mismos. Los pertenecientes a los dos primeros grupos serán destruidos y los del tercero guardados en cada biblioteca en lugar no visible ni de fácil acceso al público. Estas últimas publicaciones sólo podrán ser utilizadas por personas que lleven permiso especial dado por la Comisión de Cultura, previo asesoramiento de autoridades competentes.

Artículo séptimo. Las Comisiones depuradoras realizarán la labor que en esta Orden se les encomienda, en el improrrogable plazo de dos meses y serán responsables en unión de los bibliotecarios y autoridades de Centros de lectura que dependan de individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 16 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Núm. 3.735

Excmo. Sr.: La persistencia de los motivos nacionales que obligaron a clausurar nuestras Universidades para la enseñanza oficial no debe en ningún modo detener la obra cultural de estos Centros de Enseñanza. Con este laudable fin, la Junta Técnica del Estado dictó con fecha 4 de Enero de 1937 una Orden por la cual el Profesorado universitario quedaba obligado a prestar sus conocimientos en trabajos de investigación, cursos de Conferencias y labores especializadas al servicio del Ejército y como Auxiliares del mismo.

Para el próximo curso se propone por la Comisión de Cultura y Enseñanza, en sustitución de una parte de lo que debiera haber sido enseñanza oficial, la realización en todas las Universidades de la zona liberada, de una serie ordenada de lecciones comprendidas en los diversos aspectos de la Literatura, de la Historia y de la Ciencia españolas, las cuales se darán bajo la advocación del gran polígrafo español don Marcelino Menéndez y Pelayo. En estos momentos en que la España Nacional va fraguando los cimientos de un nuevo Estado progresivo y tradicional, nada parece más apropiado que los esfuerzos del Profesorado universitario se inspiren en el sentido hispano de la fecunda y dilatada labor realizada por aquel insigne patriota, al cual se le rendirá de este modo el más puro de los homenajes y el que hubiere sido más grato para su espíritu.

Con esta finalidad, dispongo:  
Artículo 1.º En cada Universidad se organizará un curso de lecciones que se inaugurará el 15 de Octubre próximo con una sesión solemne en la que un Catedrático pronunciará el discurso de apertura sobre tema adecuado. El curso de lecciones durará hasta fines de Diciembre y versará sobre temas que tiendan a destacar el valor de la cultura tradicional, el de la ciencia española, según las enseñanzas del insigne Menéndez y Pelayo y el de la Historia Patria. Las lecciones se encomendarán a especialistas reputados que designará en cada caso el Rector de la Universidad. Los programas y los nombres de los actuantes serán sometidos a la aprobación de la Comisión de Cultura y Enseñanza antes del 5 de Octubre del año actual.

Artículo 2.º A partir de 1.º de Enero de 1938, se organizará otra serie de cursos con arreglo a sen-

dos programas, también a cargo de personas autorizadas en las materias respectivas. Bajo la dirección del Rector de cada Universidad y con los asesoramientos que el mismo estime pertinentes, se redactará un programa de las lecciones que hayan de componer los respectivos cursos, con expresión de los nombres de quienes puedan explicarlos. Dichos programas con los nombres de los actuantes, se someterán a la aprobación de la Comisión de Cultura y Enseñanza antes del día 20 de Diciembre del presente año.

Artículo 3.º Los programas de los cursos desarrollarán los temas siguientes:

a) Temas relacionados con el Movimiento y sus aspectos jurídico, político, social, antecedentes, etc., etc.

b) Lecciones de Arte y Arqueología española: 1.º Monumentos y obras destruidas por los rojos. 2.º Monumentos y obras de la zona liberada (a ser posible, de los que existen en cada región).

c) Historia de España. Puntos y temas fundamentales y singularidades de la Historia regional, pero de valor nacional. (Conviendría intensificar las lecciones de Historia española en las ciudades de los distritos donde haya habido tendencias separatistas).

d) Historia literaria española (con el mismo criterio señalado en el apartado c).

e) Lecciones de Filosofía general y española.

f) Teología y Ciencias eclesiásticas en España.

g) Geografía española.

h) Derecho. Historia del derecho e Instituciones españolas.

i) Economía y Hacienda española, pasado, presente y porvenir.

j) Medicina y Ciencias.—Historia de las Ciencias en España.

Estudios científicos monográficos.—Clases prácticas.—Aplicaciones de Ciencias en España. Orientación y planes para renovar los estudios científicos en España.

Artículo 4.º No obstante ser libre y gratuita la asistencia a estos cursos, habrá, sin pago de derecho alguno, una matrícula a los efectos de otorgar un certificado a los matriculados que lo soliciten.

Artículo 5.º Los cursos podrán y deberán organizarse cuando se crea oportuno, también en ciudades no universitarias; ya con elementos locales, ya con los que la Universidad pueda aportar.

Dios guarde a V. E. muchos

años.—Burgos, 16 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.  
*Francisco G. Jordana.*

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Boletín Oficial del Estado del día 17 de Septiembre de 1937.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.730

### GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Alcazarén, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago de la «Venta», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 250 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta el referido pago de la «Venta», y zona de inmunización, la que determine el Servicio veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias. Valladolid, 18 de Septiembre de 1937.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Ordenación de pagos

La Comisión Gestora en sesión de 17 del actual acordó que se aplique al pago de Aportación municipal el 50 por 100 de libre disposición de los Ayuntamientos de la provincia en el impuesto de cédulas personales correspondiente al año 1936, cuya aplicación se hará a los débitos que resulten al liquidar las respectivas cuentas.

Por el mismo acuerdo se ordena la publicación de esta operación en el «Boletín Oficial» de la

provincia para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial al objeto de cumplimentar aquellas medidas que la Comisión Gestora de mi Presidencia tiene adoptadas.

Valladolid, 22 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.  
El Presidente, *Eladio Ciancas.*

Núm. 3.788

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 17 del actual, en unión del representante del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido de aquella, ha acordado que los precios medios a que han de abonarse las especies de suministro a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeúntes, durante los meses de Agosto y Septiembre del corriente año, sean los siguientes:

Mes de Agosto	
	Pesetas
Ración de pan de setenta decágramos. . . . .	0,43
Idem de cebada de cuatro kilogramos . . . . .	1,35
Idem de paja de seis kilogramos . . . . .	0,29
Litro de petróleo. . . . .	0,81
Quintal métrico de leña . . . . .	6,09
Idem de carbón vegetal . . . . .	20,04

### Mes de Septiembre

	Pesetas
Ración de pan de setenta decágramos. . . . .	0,40
Idem de cebada de cuatro kilogramos . . . . .	1,40
Idem de paja de seis kilogramos . . . . .	0,30
Litro de petróleo. . . . .	0,82
Quintal métrico de leña . . . . .	6,07
Idem de carbón vegetal . . . . .	20,04

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de Junio de 1934. Valladolid, 20 de Septiembre de 1937.—El Presidente, *Eladio Ciancas.*—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier.*

Núm. 3.733

## Sección Agronómica de Valladolid

Precio de tasa de abonos de superfosfato de cal

Con esta fecha me comunica el señor Presidente de la Comisión de Agricultura lo que sigue: Como ampliación a mi circular,

de fecha 28 de Agosto, sobre precio a señalar al superfostato de cal 18/20, informo a V. S. que las ventas en depósito de distribuidor o revendedor se ajustarán al siguiente detalle:

**Precio base vagón puerto.** — 16,15 pesetas los 100 kilogramos.

**Portes ferrocarril hasta destino.** — A los reflejados en nota circular aumentados en 0,10 pesetas por gastos de despacho.

**Acarreos hasta puerta de almacén.** — Los efectivos según situación de almacén.

**Recargos para partidas menores de 10 toneladas.** — 0,10 pesetas por 100 kilogramos, para ventas de 5 toneladas como minimum.

0,20 pesetas por 100 kilogramos, para ventas de una tonelada como minimum.

0,25 por pesetas por 100 kilogramos, para ventas de cantidades inferiores.

**Aumento por saquerío.** — En sacos de 50 kilos, 0,50 pesetas los 100 kilogramos, o 0,25 pesetas en saco.

En sacos de 70/80 kilos, 0,30 pesetas los 100 kilogramos, o 0,20 pesetas en saco.

**Bonificaciones.** — Para mercancías a granel, 1,80 pesetas los 100 kilogramos.

En sacos del comprador, a 1,60 pesetas.

Por tanto, los precios que habrán de regir en los distintos almacenes de la provincia para este abono y partidas mayores de 10 toneladas, serán los siguientes:

Almacén, Valladolid, 18,80 pesetas los 100 kilos.

Almacén, Valdestillas, 18,85 pesetas los 100 kilos.

Almacén, Medina del Campo, 19 pesetas los 100 kilos.

Almacén, Medina de Ríoseco, 19,55 pesetas los 100 kilos.

Almacén, Peñafiel, 19,15 pesetas los 100 kilos.

Almacén, Villalón de Campos, 19,25 pesetas los 100 kilos.

Las partidas menores de 10 toneladas sufrirán los recargos que se señalan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, *José F. de la Mela*.

Núm. 3.721

### Comité Regulador del Mercado Triguero

CIRCULAR

Para el presente mes regirán los precios del kilogramo de pan denominado de familia en 0,62

pesetas en tahonas y puestos públicos en la capital y cabezas de partido de esta provincia, 0,65 pesetas kilogramo repartido a domicilio; y para los pueblos del resto de la provincia precio único de 0,60 pesetas kilogramo.

La harina integral panadera a 60 pesetas quintal métrico sin saco.

Valladolid, 17 de Septiembre de 1937. — El Ingeniero Presidente, *José F. de la Mela*.

Núm. 3.774

### Junta Vitivinícola provincial en funciones de Jurado Mixto Vitivinícola

ANUNCIO

Ordenado por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, en telegrama y oficio del 17 de los corrientes, por el presente anuncio se hace saber que queda anulado el de fecha 9 de Septiembre, publicado en el «Boletín Oficial» del día 15, correspondiente al número 3.644; rigiendo los precios mínimos de la uva para esta provincia, durante la vendimia próxima en las distintas zonas en que se dividió la provincia a los fines vitivinícolas, y que son los siguientes:

Primera. La comprendida por los partidos judiciales de Villalón y Medina de Ríoseco.

Se tasa el kilo de uva en 0,20 pesetas como mínimo.

Segunda. Estará formada por los partidos judiciales de Valladolid, Peñafiel, Valoria la Buena, Mota del Marqués, Tordesillas y Olmedo, pero de este último se exceptúan los pueblos de Boecillo, Hornillos, Matapozuelos, Mojados, Pozaldez, Valdestillas, Ventosa de la Cuesta y Villalba de Adaja, por conceptuarlos como comprendidos en la siguiente zona.

Se tasa el kilo de uva en 0,25 pesetas como mínimo.

Tercera. Comprende los pueblos que se exceptúan del partido de Olmedo y los partidos judiciales de Medina del Campo y Nava del Rey.

Se tasa el kilo de *uva corriente* en 0,27 pesetas como mínimo.

Las variedades de *uva verdejo* y *albillo* se tasa el kilo en 0,32 pesetas como mínimo.

Orujos y residuos de la vinificación destinados para la obtención del alcohol, el precio mínimo fijado es el de 0,05 pesetas kilo.

Del exacto cumplimiento de es-

ta disposición haré responsables a los Alcaldes, los que darán urgentemente la mayor publicidad a la presente para conocimiento de los interesados, mediante bandos, y dejando expuesto este «Boletín Oficial» o copia del mismo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el tiempo que dure la vendimia.

Valladolid, 20 de Septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. El Presidente, *José I. de la Mela*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.747

### Villafrechós

El día 30 del corriente mes, de once a once y media de la mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos de la dehesa boyal de este pueblo y sus regueras, por el tiempo de cuatro años y bajo el tipo de cinco mil quinientas pesetas por cada anualidad y demás condiciones determinadas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en esta subasta no hubiere quien celebre la segunda de Octubre, a la misma se celebrará bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Villafrechós, 18 de Septiembre de 1937. — El Alcalde accidental, Isidoro Pernía.

207

Núm. 3.762

### Villagarcía de Campos

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo de 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villagarcía de Campos, 11 de Septiembre de 1937. — El Alcalde, Florencio Gutiérrez.

Núm. 3.760

### Villaverde de Medina

Don Paulino Alaguero Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaverde de Medina.

Hago saber: Que la cobranza del reparto general de utilidades correspondiente al ejercicio de 1934, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 27 y 28 del corriente mes, habiendo declarado el Ayuntamiento como período voluntario hasta el 10 del próximo mes de Octubre.

Lo que se hace saber a los contribuyentes, con el fin de que hagan efectivas sus cuotas dentro del plazo señalado; pues transcurrido, incurrirán en los apremios que determina el Estatuto de recaudación.

Villaverde de Medina, 18 de Septiembre de 1937. — Paulino Alaguero.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

Núm. 3.757

### VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 308 del corriente año, por lesiones causadas a Doroteo Peón al ser mordido el día veintiocho de Agosto último por un perro propiedad desconocida, cuyo hecho ocurrió en la calle de Clodoaldo Tranque, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley; al dueño de expresado can, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Octubre próximo, y hora de las doce, a la celebración

del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente, haciéndose constar a los fines procedentes que el Juzgado se halla enclavado en la casa número 71 de la calle de las Angustias de esta ciudad.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.728

REQUISITORIA

Rey Cano, don Francisco, Sargento con destino en el puesto de Puebla del Duc; Cabos: Carrión Novella, Francisco, del puesto de Castellón de Rugat; Pastor Llovet, Antonio, del puesto de Montaberner; Navarro Ferrando, Vicente, del puesto de Poliña; Sancho Bosch, Rafael, motorista del Parque; Domínguez Molinero, Jesús, del puesto de Chelva; Roberto Gracia, Ramón, del puesto de Teresa; Guardias: Mora Garuf, Vicente; López, Juan; Latorre Nasarre, Antonio, y Morant Canet, Pompilio, conductores del Parque Móvil; Perelló, José, del segundo Escuadrón; Sanz, Francisco, y Sánchez Gamó, Jesús, del primer Escuadrón; Raga, Mariano, del segundo Escuadrón; Terol Campos, José, y Lorenzo o Lorente Morant, Pascual, del puesto de Albaida; Chafes Albiñana, Francisco, del puesto de Castellón de Rugat, o del de Barcheta; Vidal, Francisco, del puesto de Castellón de Rugat; Teodoli Estruch, José, del puesto de Cuatretonda; Martínez Lorente, Vicente, y Sanz Sanchiz, Salvador, del puesto de Bocairrente. Todos ellos del Instituto de la Guardia Civil y Comandancias Interior y Exterior de Valencia, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran; comparecerán en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante don Santiago Merino Busto, Teniente de infantería y Juez militar número cuatro, de esta plaza de Valladolid, para responder de los cargos que les resulten en la causa número 371 del corriente año, y de la cual es instructor; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, caso de no efectuar tal presentación.

Valladolid, 18 de Septiembre de

1937.—Segundo Año Triunfal.—El Teniente Juez instructor, Santiago Merino Busto.

Núm. 3.751

### Parque de Intendencia del 7.º Cuerpo de Ejército

ANUNCIO

Quedan anuladas las compras de artículos anunciadas para el día 24 próximo.

Desde la publicación de este anuncio, hasta las diez horas del día 4 de Octubre próximo en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas para la compra y contratación de los artículos siguientes:

#### Para el Parque

Leña ranchos, 2.800 quintales métricos.  
Leña hornos, 2.200 quintales métricos.  
Sal en grano, 80 quintales métricos.  
Paja relleno, 250 quintales métricos.  
Carbón de encina, 300 quintales métricos.  
Harina de primera, 400 quintales métricos.  
Paja suelta, 400 quintales métricos.  
Paja empacada, 200 quintales métricos.  
Cebada, 1.200 quintales métricos.

CONTRATACIONES PARA EL MES DE NOVIEMBRE EN:

#### Segovia

30.000 raciones de pan.

#### Zamora

30.000 raciones de pan; 2.000 quintales métricos de cebada; 2.000 quintales métricos de paja; 300 quintales métricos de leña; 15 quintales métricos de carbón, y 30 quintales métricos de paja relleno.

#### Trujillo

1.000 raciones de pan; 2.000 quintales métricos de cebada; 2.000 quintales métricos de paja; 100 quintales métricos de leña; 10 quintales métricos de carbón, y 2 quintales métricos de paja relleno.

#### Plasencia

15.000 raciones de pan; 600 quintales métricos de cebada; 600 quintales métricos de paja; 450 quintales métricos de leña; 15 quintales métricos de carbón, y 20 quintales métricos de paja relleno.

Cáceres

30.000 raciones de pan.

#### Medina del Campo

400 quintales métricos de cebada; 400 quintales métricos de paja; 150 quintales métricos de leña; 10 quintales métricos de carbón, y 10 quintales métricos de paja relleno.

Las condiciones están a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles de las diez a las doce horas.

Los convenios de dichas compras y contrataciones están exentos de la contribución de contratistas.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1937.—El Secretario, José Lanza-rote.



204

Núm. 3.752

### Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por compra directa y libre distintas clases de artículos de consumo para este Hospital Militar, Hospitales de Sangre de Renedo de Esgueva, de Medina del Campo y Clínica Militar de Segovia, así como para las atenciones dependientes de los anteriores, por el presente se hace saber a cuantos interese, que pueden formular sus correspondientes ofertas, que se ajustarán en cantidades, clases, calidades y características que se determinan en el pliego de condiciones, o según muestras que se encuentran a disposición de los que lo soliciten en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar, todos los días hábiles, de diez a trece.

Las cantidades a adquirir serán las que se precisan para cubrir las necesidades de dichos Establecimientos.

La Comisión se reunirá el día 11 de Octubre próximo, a las once, en la Administración del mencionado Establecimiento.

La entrega de las ofertas puede hacerse en iguales días y horas señaladas anteriormente hasta el día anterior al designado para la reunión y en este mismo día hasta las diez.

Los oferentes de los artículos no se hallan a disposición de la contribución.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1937.—De Orden del Presidente: El Capitán Secretario, Vicente Llopis.

205

Núm. 3.772

### Departamento Marítimo de Ferrol

Mercancías apresadas

ANUNCIO DE SUBASTA

Conforme a lo dispuesto en la Orden del 12 de Mayo del año actual, (Boletín Oficial número 206 del día 14), el día 30 de los corrientes y a partir de las once de la mañana, se celebrarán ante la Junta Económica de Presas, reunida en la Intendencia de Marina de este Departamento Marítimo, las subastas para la enajenación de las importantes partidas de guisantes, lentejas y manteca de cerdo, procedentes de barcos apresados, con el detalle y condiciones fijadas en el correspondiente pliego; que los que deseen interesarse en la subasta pueden examinar, antes de esa fecha, el detalle y condiciones de la referida subasta en el local de la referida Intendencia de Marina y en el del Departamento Marítimo de Valladolid. El día 30 de Septiembre de 1937.—El Secretario de la Junta de Presas, Ramón Martínez Zárate.

206

## ANUNCIOS NO OFICIALES

Núm. 3.755

### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

Los lotes de ropas empeñados en este benéfico Establecimiento en el mes de Febrero de 1937, que comprende los talones de préstamos números 29.644 al 32.622, y los de alhajas empeñados en los meses de Junio y Julio de 1936, bajo resguardos números 968 al 2.608, que no hayan sido renovados o hechos efectivos por los interesados antes de los días 3 y 10 del próximo mes de Octubre, respectivamente, serán sacados a pública subasta en los mencionados días en el local destinado al efecto, en el domicilio social, calle del Conde de Ribadeo (antes Riego), número 9, comenzando las subastas a las diez de la mañana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1937.—El Director de la Sucursal, M. G. Espinosa.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial